

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-74/2012.

ACTORA: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 13
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE
VERACRUZ CON CABECERA EN
HUATUSCO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
INTEGRANTE DE LA COALICIÓN
COMPROMISO POR MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: SALVADOR ANDRÉS
GONZÁLEZ BÁRCENA.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-74/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes

antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y seis de julio de este año, el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, con cabecera en Huatusco, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de ciento setenta y siete casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
1.	107-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2.	107-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	108-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
4.	363-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	364-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	365-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	365-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8.	366-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	367-S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
10.	369-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11.	369-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	370-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
13.	371-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14.	372-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15.	373-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	373-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	375-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
18.	375-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19.	375-C3	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	376-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21.	376-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	376-C2	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
23.	376-C3	Boletas totales extraídas de la urna es distinto al total de votos
24.	378-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECUENTO.
25.	379-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26.	380-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27.	381-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	383-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29.	398-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	399-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31.	399-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	400-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	400-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34.	401-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35.	402-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	404-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37.	404-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	405-C2	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
39.	406-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	406-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41.	407-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
42.	409-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43.	411-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	411-C2	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
45.	413-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46.	459-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
47.	459-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	460-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
49.	460-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50.	460-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51.	460-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	461-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53.	462-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54.	462-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	463-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56.	463-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57.	463-E2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58.	464-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	464-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60.	464-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61.	464-C3	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62.	609-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
63.	609-C2	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
64.	610-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65.	610-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
66.	611-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67.	611-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68.	612-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69.	612-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70.	615-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71.	615-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72.	615-C2	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
73.	616-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74.	970-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
75.	970-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76.	971-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77.	971-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
78.	972-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79.	972-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	973-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81.	974-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	974-E1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
83.	975-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84.	976-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
85.	976-E1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
86.	977-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	977-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	978-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	978-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90.	979-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
91.	979-E1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
92.	1597-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93.	1597-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	1599-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	1603-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	1605-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
97.	1605-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98.	1606-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99.	1607-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	1607-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101.	1607-C3	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	1608-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	1608-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104.	1608-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105.	1608-S1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106.	1609-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	1610-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
108.	1611-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	1612-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	1613-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	1614-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112.	1614-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113.	1615-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114.	1615-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	1615-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116.	1616-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	1616-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	1616-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119.	1617-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120.	1618-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
121.	1619-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122.	1621-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123.	1764-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	1764-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125.	1765-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126.	1766-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127.	1767-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	1767-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129.	1768-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
130.	1768-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131.	1769-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
132.	1769-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	1770-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	1770-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
135.	1771-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
136.	1771-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
137.	1771-C2	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
138.	1772-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139.	1773-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	1773-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	1774-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
142.	1774-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143.	2249-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	2249-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECUENTO.
145.	2250-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146.	2250-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	2251-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148.	2251-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	2252-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	2253-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151.	2254-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
152.	2258-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	2258-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154.	2260-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155.	2261-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	2262-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	2262-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158.	2264-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159.	2990-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
160.	2990-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161.	2990-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	2991-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	2993-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	2994-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
165.	2995-C2	Boletas totales extraídas de la urna es distinto al total de votos
166.	2996-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167.	2996-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168.	2996-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECUENTO.
169.	2998-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170.	2999-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171.	2999-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172.	3000-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173.	3000-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174.	3001-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175.	3002-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	3002-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	3003-C2	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
178.	3004-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	3005-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	3005-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181.	3006-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182.	3006-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183.	3007-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184.	3008-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185.	3009-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
186.	3010-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
187.	3011-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188.	3011-E2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189.	3012-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	3012-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	3013-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
192.	3015-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
193.	3015-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194.	3015-C2	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
195.	3015-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196.	3016-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197.	3017-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	3019-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199.	3019-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
200.	3020-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201.	3020-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
202.	3021-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203.	3022-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
204.	3022-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205.	3023-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206.	3024-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207.	3025-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
208.	3025-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209.	3026-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
210.	3027-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211.	3027-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
212.	3259-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213.	3259-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	3260-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	3261-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216.	3261-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
217.	3261-C3	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218.	3263-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219.	3264-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	3265-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221.	3265-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222.	3267-C2	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
223.	3268-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
224.	3269-E1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
225.	3270-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226.	3270-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227.	3271-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
228.	3272-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
229.	3272-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230.	3272-E1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
231.	3273-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232.	3273-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233.	3502-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234.	3502-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
235.	3503-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236.	3513-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237.	3513-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
238.	3513-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239.	3514-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
240.	3514-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECUENTO.
241.	3515-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
242.	3516-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243.	3517-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244.	3517-C1	Los votos totales son distintos a los ciudadanos que votaron
245.	3518-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246.	3519-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
247.	3519-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248.	3520-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249.	3521-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
250.	3522-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
251.	3524-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
252.	3524-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	3525-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
254.	3525-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255.	3526-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256.	3528-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
257.	3529-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
258.	3529-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
259.	3529-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260.	3737-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
261.	3737-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
262.	3738-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263.	3738-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
264.	3738-C2	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
265.	3754-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
266.	3754-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
267.	3754-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
268.	3755-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
269.	3755-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
270.	3755-C2	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
271.	3756-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272.	3756-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
273.	3999-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
274.	4000-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
275.	4000-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
276.	4086-C2	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más las boletas sobrantes
277.	4087-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
278.	4089-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
279.	4090-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
280.	4091-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
281.	4091-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
282.	4092-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
283.	4092-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
284.	4093-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
285.	4093-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
286.	4094-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
287.	4095-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
288.	4562-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No	CASILLA	CAUSA DE RECuento.
289.	4563-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
290.	4564-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
291.	4565-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
292.	4565-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
293.	4565-E1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
294.	4566-B1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
295.	4566-C1	Total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
296.	4569-B1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
297.	4569-C1	Acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Secretario del 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral del Estado de Veracruz, mediante oficio CD13/1561/VER/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el 13 de julio de este año, remitió el expediente **JINTG/CD13/VER/001/2012/** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición Compromiso por México, compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-74/2012** y turnarlo a la ponencia

del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos de lo previsto en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en la misma fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5440/12.

VII. Radicación y admisión. Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado instructor radicó y admitió a trámite el presente incidente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 13 en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firmas autógrafas de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación y personería. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del

Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

Asimismo, se encuentra acreditada la personería de los promoventes, en atención a que, como se advierte de la copia certificada del acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo distrital emitida el cuatro de julio de dos mil doce por el Consejo Distrital del 13 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en Huatusco, José González Guzmán es representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Valentín Ernesto Enrique Beristaín Jácome es representante propietario del Partido del Trabajo y María del Rosario Ortiz Hernández es representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Institutos políticos que son integrantes de la Coalición Movimiento Progresista, además de que la personería de sus representantes fue reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

3. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el seis de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del siete al diez de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Tercero interesado.

a) Legitimación. El Partido Revolucionario Institucional, al formar parte de la coalición Compromiso por México está legitimado para comparecer al presente juicio, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Rogelio Silvestre Hernández, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que dicha calidad se acredita con las copias del escrito de diecisiete de marzo de dos mil doce y sus dos hojas anexas, que certificó el Consejero Presidente del 13 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta

y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Improcedencia.

Son infundados los argumentos del tercero interesado por los que hace valer diversas causales de improcedencia, de conformidad con las consideraciones siguientes:

Argumenta el tercero interesado que los preceptos legales y argumentos que hace valer la parte actora en el escrito de demanda no guardan relación con el acto impugnado, además de que se pasó por alto el principio de definitividad al pretender impugnar actos pasados relativos a la etapa de preparación a la elección.

Aduce el tercero interesado que el escrito de demanda resulta frívolo, en atención a que sus pretensiones no pueden ser satisfechas, ya que resulta notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, ante la inexistencia de hechos que podrían actualizar el supuesto jurídico en que se

apoyan las argumentaciones de la actora, como el caso de las casillas que ya fueron objeto de recuento.

No asiste la razón al tercero interesado, toda vez que no puede alegarse el desechamiento del escrito de demanda por razones que involucran al fondo del asunto, esto es, lo debido o indebido del actuar de la autoridad responsable en el acto que le es reclamado.

Además, la constitucionalidad y legalidad del acto impugnado será materia, en su caso, del estudio del fondo del asunto, supuesto éste que, de manera automática, provoca que la causal de improcedencia o sobreseimiento invocados deban desestimarse.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintisiete, Tomo sesenta y cuatro, tercera parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. NO PROVIENE DE LA ILEGALIDAD DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. No es dable determinar la procedencia o improcedencia del juicio de amparo por los mismos motivos que, en su caso, determinarían que los conceptos de violación resultaran fundados o infundados”.

Por otra parte, el escrito de demanda no resulta frívolo, toda vez que la frivolidad de los agravios en una demanda se actualiza cuando se formulan pretensiones que, de forma notoria, no encuentran fundamento en derecho.

El vocablo frívolo contenido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se emplea para calificar un recurso, cuando en forma incuestionable resulta inconsistente, insustancial o de poca substancia.

De este modo, se colige que un medio de impugnación podrá estimarse frívolo cuando carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, esto es, sin fondo o substancia.

Apoya tal consideración, la Jurisprudencia de esta Sala Superior, publicada en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010, Tomo Jurisprudencia Volumen 1, páginas 317 a 319, bajo el rubro: **"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE"**.

En el caso, de la lectura de la demanda se puede advertir que la parte actora reclama el cómputo realizado por un consejo distrital, bajo diversos argumentos que, según su parecer, son suficientes para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas.

Lo que en forma evidente no es carente de sustancia, para que pueda ser considerada frívola, sino que los argumentos que se exponen respecto del tema señalado deben ser analizados en el fondo del asunto para determinar su eficacia o ineficacia y, en su caso, demostrar la existencia de la causa de nulidad planteada.

Por último, si bien es cierto que entre los requisitos previstos para la presentación de los medios de impugnación, de conformidad con lo que dispone el artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentra el relativo a la mención expresa y clara de los hechos en que se basa la impugnación, así como de los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados y que, en el párrafo 3, in fine, establece que operará el desechamiento cuando no se expongan hechos y agravios o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

También lo es que para la procedencia de cualquier medio impugnativo electoral, el ordenamiento legal de referencia, impone como única obligación la de mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución reclamado.

En el caso concreto, el requisito de mérito se encuentra satisfecho, en virtud de que, de la lectura de la demanda se advierte claramente que, contrariamente a lo sostenido por la tercero interesada, las manifestaciones formuladas por la parte

actora deben tenerse como constitutivas de una expresión de agravios, en razón de que, en términos generales, se expresan hechos y argumentos tendentes a evidenciar las transgresiones que aseguran fueron cometidas por la autoridad responsable al realizar el cómputo distrital correspondiente; tan es así, que solicitan el nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas.

Además, en atención a lo previsto en los artículos 2, párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda, constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación, presentación, formulación o construcción lógica.

Más aun, si los motivos de inconformidad expuestos son o no idóneos para combatir la resolución reclamada, por cuanto demuestran o no la afectación del interés jurídico de los promoventes, es una cuestión que no debe resolverse a priori, puesto que, de proceder así, estaría prejuzgando sobre su eficacia.

Por último, el medio de impugnación que nos ocupa, como se establece en el apartado relativo a la oportunidad en la presentación de la demanda, fue presentado oportunamente, toda vez que no hay que olvidar que la materia de la impugnación son los resultados del cómputo distrital, los cuales se emitieron el seis de julio del presente año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del

siete al diez de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

De ahí que deban desestimarse las causas de improcedencia alegadas por la parte tercera interesada.

QUINTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de

que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...“*errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas*”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos

en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBREVIVIENTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas. Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene. Este dato es fundamental pues está directamente	Es la suma de los votos asignados a cada opción política. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	<p>con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	relacionado con votación.	

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su

adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que

ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para

demostrar que existe alguna anormalidad que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles

de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa. Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

SEXTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 13 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13 DEL ESTADO DE VERACRUZ.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Huatusco, Veracruz.

4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 13 Distrito Electoral Federal, con sede en Huatusco, Veracruz, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Casillas que ya fueron objeto de recuento.

Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	CASILLA
1	405-C2
2	615-C2
3	2995-C2

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo

escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **improcedentes**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 13 Distrito Electoral Federal, con sede en Huatusco, Veracruz, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en dicho Consejo.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 13 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, correspondiente al grupo de trabajo cuatro, así como del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL, emitida por el Consejo Distrital del 13 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil doce se aprecia que dicho Consejo **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación**, respecto de las casillas que nos ocupan en este apartado.

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	CASILLA	GRUPO DE TRABAJO
1	405-C2	4
2	615-C2	4
3	2995-C2	4

Siendo importante precisar que de cada una de esas casillas se reservó un voto para ser estudiado en el Consejo Distrital, circunstancia que sucedió el cuatro de julio del presente año como se aprecia del acta respectiva.

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 13 distrito electoral federal en el estado de Veracruz, con cabecera en Huatusco y, como ya se dijo, la pretensión de la coalición enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, es evidente que su pretensión resulta **improcedente**.

Apartado II. El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.

No.	CASILLA	No.	CASILLA
1	370-B1	8	2990-B1
2	376-C2	9	2994-B1

No.	CASILLA	No.	CASILLA
3	407-B1	10	3003-C2
4	411-C2	11	3009-C1
5	1768-C1	12	3525-B1
6	1769-C1	13	4086-C2
7	2254-C1		

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación**.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental (boletas extraídas de las urnas).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo

no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado III. Datos ilegibles de las actas.

Resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta que el acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de las siguientes casillas.

No.	CASILLA	No	CASILLA	No.	CASILLA
1.	108 B1	16	1770-C1	31	3269-E1
2.	375-B1	17	1771-B1	32	3271-B1
3.	400-C1	18	1771-C1	33	3272-B1
4.	459-B1	19	1771-C2	34	3272-E1
5.	609-C1	20	1774 B1	35	3519-C1
6.	609-C2	21	3010-B1	36	3528-C1
7.	970-B1	22	3013 B1	37	3529-B1
8.	971-C1	23	3015-C2	38	3738-C1
9.	974-E1	24	3019-C1	39	3999-B1
10.	976-B1	25	3020-C1	40	4000-B1
11.	976-E1	26	3022-C1	41	4092-C1
12.	979-B1	27	3026-B1	42	4565-B1
13.	979-E1	28	3027-C1	43	4565-C1
14.	1610-C1	29	3267-C2	44	4569-B1
15.	1618-B	30	3268-B1	45	4569-C1

Previo al estudio de las referidas casillas resulta necesario hacer la aclaración en relación con la siguiente casilla:

No.	CASILLA
1	3738-C2

Lo anterior, toda vez que fue identificada en el acta de escrutinio y cómputo como 3738-E2, sin embargo, de un cotejo realizado con la copia certificada del acta de jornada electoral

correspondiente a la casilla 3738-C2, se encontraron las siguientes coincidencias:

	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL
CASILLA	3738 EXTRAORDINARIA 02	3738 CONTIGUA 02
ENTIDAD FEDERATIVA	VERACRUZ	VERACRUZ
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	13	13
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	TENAMPA	TENAMPA
LA CASILLA SE INSTALÓ EN:	ESC. PRIM. MIGUEL HIDALGO, LOC. EL XUCHIL	ESC. PRIM. ESTATAL MIGUEL HIDALGO, CALLE PRINCIPAL EL XUCHIL
FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA		
PRESIDENTE	EDILBERTO SÁNCHEZ CORONA	EDILBERTO SÁNCHEZ CORONA
SECRETARIO	BLANCA SULEIMA ALVITER REYES	BLANCA SULEIMA ALVITER REYES.
1er ESCRUTADOR	JOSÉ MANUEL CORTES GARCÍA	JOSÉ MANUEL CORTÉS GARCÍA
2º ESCRUTADOR	TEÓFILO DAVID CORTÉS GARCÍA	TEÓFILO DAVID CORTÉS GARCÍA

De la información referida se aprecia que el hecho de que se hubiera establecido en el acta de escrutinio y cómputo de casilla de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado correspondiente a la casilla el número 3738-E2, constituye un error en atención a que la casilla correcta según los datos referidos corresponden a la 3738-C2, a la cual se hará referencia en el cuadro respectivo.

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, de una verificación pormenorizada de cada una de sus actas de escrutinio y cómputo, se aprecia que resultan legibles

sus datos, como son los de funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos, datos de las casillas y rubros fundamentales, como se aprecia de la siguiente tabla.

No.	CASILLA	VERIFICACIÓN PORMENORIZADA DE DATOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
1.	108 B1	DATOS LEGIBLES
2.	375-B1	DATOS LEGIBLES
3.	400-C1	DATOS LEGIBLES
4.	459-B1	DATOS LEGIBLES
5.	609-C1	DATOS LEGIBLES
6.	609-C2	DATOS LEGIBLES
7.	970-B1	DATOS LEGIBLES
8.	971-C1	DATOS LEGIBLES
9.	974-E1	DATOS LEGIBLES
10.	976-B1	DATOS LEGIBLES
11.	976-E1	DATOS LEGIBLES
12.	979-B1	DATOS LEGIBLES
13.	979-E1	DATOS LEGIBLES
14.	1610-C1	DATOS LEGIBLES
15.	1618-B	DATOS LEGIBLES
16.	1770-C1	DATOS LEGIBLES
17.	1771-B1	DATOS LEGIBLES
18.	1771-C1	DATOS LEGIBLES
19.	1771-C2	DATOS LEGIBLES
20.	1774 B1	DATOS LEGIBLES
21.	3010-B1	DATOS LEGIBLES
22.	3013 B1	DATOS LEGIBLES
23.	3015-C2	DATOS LEGIBLES
24.	3019-C1	DATOS LEGIBLES
25.	3020-C1	DATOS LEGIBLES
26.	3022-C1	DATOS LEGIBLES
27.	3026-B1	DATOS LEGIBLES
28.	3027-C1	DATOS LEGIBLES
29.	3267-C2	DATOS LEGIBLES
30.	3268-B1	DATOS LEGIBLES
31.	3269-E1	DATOS LEGIBLES
32.	3271-B1	DATOS LEGIBLES
33.	3272-B1	DATOS LEGIBLES
34.	3272-E1	DATOS LEGIBLES
35.	3519-C1	DATOS LEGIBLES
36.	3528-C1	DATOS LEGIBLES
37.	3529-B1	DATOS LEGIBLES
38.	3738-C1	DATOS LEGIBLES

39.	3738-C2	DATOS LEGIBLES
40.	3999-B1	DATOS LEGIBLES
41.	4000-B1	DATOS LEGIBLES
42.	4092-C1	DATOS LEGIBLES
43.	4565-B1	DATOS LEGIBLES
44.	4565-C1	DATOS LEGIBLES
45.	4569-B1	DATOS LEGIBLES
46.	4569-C1	DATOS LEGIBLES

Por tanto, al resultar legibles los datos de las casillas insertas en el cuadro que precede, es que los argumentos objeto de estudio en este apartado deben desestimarse por infundados.

Apartado IV. Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.

Resulta infundada la causa de recuento que hace valer la actora, relativa a que faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de las siguientes casillas.

No.	CASILLAS
1	367-S1
2	3529-C1

Lo infundado de dichos argumento radica en que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, de una verificación pormenorizada de cada una de sus respectivas actas de escrutinio y cómputo, se aprecia que no falta dato relevante alguno, como se aprecia del siguiente cuadro:

No.	Casilla	Verificación pormenorizada de datos del acta de escrutinio y cómputo
1	367-S1	DATOS COMPLETOS
2	3529-C1	DATOS COMPLETOS

Por tanto, al estar completos los datos de las casillas insertas en el cuadro que precede, es que los argumentos objeto de estudio en este apartado deben desestimarse por infundados.

Por otra parte, es inoperante el referido argumento de la actora en lo que respecta a la siguiente casilla.

En efecto, del análisis del acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla se advierte que el dato correspondiente a boletas de presidente extraídas de la urna (votos) aparece en blanco, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1	610-C1	471		471	471

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si dicha inconsistencia puede ser aclarada mediante el análisis

de los rubros fundamentales que obran en las actas de escrutinio y cómputo.

No obstante, la ausencia puede aclararse a partir del dato fundamental consistente en la votación total emitida, el cual, se presume, se obtiene a partir de la suma de los votos depositados en la urna y dado que cada voto está expresado en una boleta, ambos rubros deben coincidir.

En el caso, los otros dos rubros fundamentales coinciden, de tal manera que su congruencia matemática constituye un indicio de que la votación total en cada caso es la relativa al dato de boletas sacadas de la urna y que la ausencia del dato no es trascendente, tal como se explica en el cuadro siguiente.

CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	VOTACIÓN EMITIDA
610-C1	471	471

Como se puede apreciar de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales anotados y, por ende, no existe la inconsistencia que justifique abrir la urna.

En este sentido, si bien en el acta no se asentó el número de votos que se extrajeron de las urnas, lo cierto es que dicha situación se pudo deber a una imprecisión por parte de los funcionarios de casilla.

De ahí que, resulte inoperante la causa de recuento hecha valer por la parte actora.

Apartado V. El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

Son infundados los agravios de la actora en el sentido de que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron, en relación con las siguientes casillas:

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
1	107 B1	76	1607 C2	151	3015 B1
2	363 B1	77	1607 C3	152	3015 C1
3	364 C1	78	1608 B1	153	3015 E1
4	365 B1	79	1608 C1	154	3016 B1
5	365 C1	80	1608 C2	155	3017 B1
6	366 B1	81	1608 S1	156	3020 B1
7	369 B1	82	1609 B1	157	3021 C1
8	369 C2	83	1611 C1	158	3022 E1
9	371 B1	84	1612 B1	159	3023 C1
10	372 B1	85	1613 C1	160	3024 C1
11	373 B1	86	1614 B1	161	3025 B1
12	373 C1	87	1614 C1	162	3025 C1
13	375 C1	88	1615 B1	163	3027 B1
14	375 C3	89	1615 C1	164	3259 B1
15	376 B1	90	1615 E1	165	3259 E1
16	376 C1	91	1616 B1	166	3260 B1
17	378 B1	92	1616 C1	167	3261 C1
18	379 B1	93	1616 C2	168	3261 C2
19	380 B1	94	1617 C1	169	3263 C1
20	381 B1	95	1619 C2	170	3264 B1
21	383 B1	96	1621 B1	171	3265 B1
22	398 B1	97	1764 B1	172	3265 C1
23	399 C1	98	1764 C2	173	3270 B1
24	400 B1	99	1765 B1	174	3270 E1
25	401 B1	100	1766 B1	175	3272 C1
26	402 B1	101	1767 B1	176	3273 B1
27	404 B1	102	1767 C1	177	3273 E1
28	404 E1	103	1768 C2	178	3502 B1
29	406 B1	104	1769 C2	179	3502 C1
30	406 C1	105	1770 B1	180	3503 B1
31	409 C1	106	1772 C1	181	3513 B1

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
32	411 B1	107	1773 B1	182	3513 C1
33	413 B1	108	1773 E1	183	3513 C2
34	459 C2	109	1774 E1	184	3514 B1
35	460 B1	110	2249 B1	185	3514 C1
36	460 C1	111	2249 C1	186	3515 B1
37	460 C2	112	2250 B1	187	3516 C1
38	460 E1	113	2250 C1	188	3517 B1
39	461 C1	114	2251 B1	189	3518 C1
40	462 B1	115	2251 C1	190	3519 B1
41	462 E1	116	2252 B1	191	3520 B1
42	463 C1	117	2253 B1	192	3521 C1
43	463 E1	118	2258 B1	193	3522 B1
44	463 E2	119	2258 C1	194	3524 B1
45	464 B1	120	2260 B1	195	3524 C1
46	464 C1	121	2261 B1	196	3525 E1
47	464 C2	122	2262 B1	197	3526 E1
48	464 C3	123	2262 C1	198	3529 E1
49	610 B1	124	2264 C1	199	3737 B1
50	611 B1	125	2990 C1	200	3737 E1
51	611 E1	126	2990 C2	201	3738 B1
52	612 B1	127	2991 B1	202	3754 B1
53	612 C1	128	2993 C1	203	3754 C1
54	615 B1	129	2996 B1	204	3754 C2
55	615 C1	130	2996 C1	205	3755 B1
56	616 B1	131	2996 E1	206	3755 C1
57	970 C1	132	2998 B1	207	3755 C2
58	971 B1	133	2999 C1	208	3756 B1
59	972 B1	134	2999 E1	209	3756 E1
60	972 C1	135	3000 B1	210	4000 C1
61	973 C2	136	3000 C1	211	4087 C1
62	974 B1	137	3001 C1	212	4089 B1
63	975 B1	138	3002 B1	213	4090 B1
64	977 B1	139	3002 E1	214	4091 B1
65	977 E1	140	3004 B1	215	4092 B1
66	978 B1	141	3005 B1	216	4093 B1
67	978 C1	142	3005 C1	217	4093 C1
68	1597 B1	143	3006 B1	218	4094 B1
69	1597 C1	144	3006 C1	219	4095 B1
70	1599 B1	145	3007 B1	220	4562 B1
71	1603 C1	146	3008 B1	221	4563 B1
72	1605 C1	147	3011 E1	222	4564 B1
73	1605 C2	148	3011 E2	223	4565 E1
74	1606 B1	149	3012 B1	224	4566 B1
75	1607 B1	150	3012 C1	225	4566 C1

Lo infundado de dichos motivos de inconformidad deriva de que, como se evidencia del cuadro que se inserta a

continuación, los rubros fundamentales relativos al total de personas que votaron [al que se refiere la actora como total de ciudadanos que votaron] y las boletas sacadas de las urnas (votos) [en términos de la actora: boletas extraídas de la urna], coinciden plenamente.

No.	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de las urnas (votos)
1.	107-B1	474	474
2.	363-B1	272	272
3.	364-C1	342	342
4.	365-B1	288	288
5.	365-C1	263	263
6.	366-B1	459	459
7.	369-B1	380	380
8.	369-C2	368	368
9.	371-B1	435	435
10.	372-B1	341	341
11.	373-B1	263	263
12.	373-C1	281	281
13.	375-C1	383	383
14.	375-C3	348	348
15.	376-B1	393	393
16.	376-C1	399	399
17.	378-B1	505	505
18.	379-B1	350	350
19.	380-B1	376	376
20.	381-B1	332	332
21.	383-B1	453	453
22.	398-B1	297	297
23.	400-B1	328	328
24.	401-B1	396	396
25.	402-B1	303	303
26.	404-B1	122	122
27.	404-E1	136	136
28.	406-B1	332	332
29.	406-C1	323	323
30.	409-C1	445	445
31.	411-B1	314	314
32.	413-B1	469	469

No.	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de las urnas (votos)
33.	459-C2	428	428
34.	460-B1	495	495
35.	460-C1	469	469
36.	460-C2	481	481
37.	460-E1	180	180
38.	461-C1	526	526
39.	462-B1	417	417
40.	462-E1	344	344
41.	463-C1	326	326
42.	463-E1	302	302
43.	463-E2	358	358
44.	464-B1	473	473
45.	464-C1	475	475
46.	464-C2	458	458
47.	464-C3	460	460
48.	610-B1	460	460
49.	611-B1	323	323
50.	611-E1	251	251
51.	612-B1	361	361
52.	612-C1	363	363
53.	615-B1	407	407
54.	615-C1	413	413
55.	616-B1	466	466
56.	970-C1	472	472
57.	971-B1	350	350
58.	972-B1	352	352
59.	972-C1	299	299
60.	973-C2	488	488
61.	974-B1	484	484
62.	975-B1	378	378
63.	977-B1	451	451
64.	977-E1	461	461
65.	978-B1	364	364
66.	978-C1	369	369
67.	1597-B1	430	430
68.	1597-C1	430	430
69.	1599-B1	498	498
70.	1603-C1	348	348
71.	1605-C1	354	354
72.	1605-C2	353	353
73.	1606-B1	407	407
74.	1607-B1	439	439
75.	1607-C2	407	407

No.	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de las urnas (votos)
76.	1607-C3	439	439
77.	1608-B1	472	472
78.	1608-C1	465	465
79.	1608-C2	459	459
80.	1608-S1	708	708
81.	1609-B1	464	464
82.	1611-C1	425	425
83.	1612-B1	308	308
84.	1613-C1	307	307
85.	1614-B1	344	344
86.	1614-C1	355	355
87.	1615-B1	271	271
88.	1615-C1	285	285
89.	1615-E1	261	261
90.	1616-B1	355	355
91.	1616-C1	353	353
92.	1616-C2	356	356
93.	1617-C1	284	284
94.	1619-C2	460	460
95.	1621-B1	349	349
96.	1764-B1	465	465
97.	1764-C2	477	477
98.	1765-B1	496	496
99.	1766-B1	456	456
100.	1767-B1	505	505
101.	1767-C1	474	474
102.	1768-C2	369	369
103.	1769-C2	383	383
104.	1770-B1	401	401
105.	1772-C1	264	264
106.	1773-B1	426	426
107.	1773-E1	494	494
108.	1774-E1	369	369
109.	2249-B1	420	420
110.	2249-C1	423	423
111.	2250-B1	322	322
112.	2250-C1	323	323
113.	2251-B1	278	278
114.	2251-C1	264	264
115.	2252-B1	329	329
116.	2253-B1	383	383
117.	2258-B1	446	446
118.	2258-C1	422	422

No.	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de las urnas (votos)
119.	2260-B1	522	522
120.	2261-B1	502	502
121.	2262-B1	440	440
122.	2262-C1	420	420
123.	2264-C1	355	355
124.	2990-C1	405	405
125.	2990-C2	388	388
126.	2991-B1	560	560
127.	2993-C1	489	489
128.	2996-B1	321	321
129.	2996-C1	317	317
130.	2996-E1	417	417
131.	2998-B1	372	372
132.	2999-C1	383	383
133.	2999-E1	351	351
134.	3000-B1	482	482
135.	3000-C1	505	505
136.	3001-C1	472	472
137.	3002-B1	269	269
138.	3002-E1	336	336
139.	3004-B1	280	280
140.	3005-B1	395	395
141.	3005-C1	425	425
142.	3006-B1	368	368
143.	3006-C1	362	362
144.	3007-B1	520	520
145.	3008-B1	270	270
146.	3011-E1	411	411
147.	3011-E2	274	274
148.	3012-B1	435	435
149.	3012-C1	446	446
150.	3015-B1	308	308
151.	3015-C1	363	363
152.	3015-E1	213	213
153.	3016-B1	401	401
154.	3017-B1	189	189
155.	3020-B1	265	265
156.	3021-C1	358	358
157.	3022-E1	147	147
158.	3023-C1	270	270
159.	3024-C1	349	349
160.	3025-B1	291	291
161.	3025-C1	335	335

No.	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de las urnas (votos)
162.	3027-B1	294	294
163.	3259-B1	358	358
164.	3259-E1	324	324
165.	3260-B1	162	162
166.	3261-C1	400	400
167.	3261-C2	436	436
168.	3263-C1	413	413
169.	3264-B1	302	302
170.	3265-B1	357	357
171.	3265-C1	392	392
172.	3270-B1	350	350
173.	3270-E1	264	264
174.	3272-C1	269	269
175.	3273-B1	440	440
176.	3273-E1	197	197
177.	3502-B1	481	481
178.	3502-C1	467	467
179.	3503-B1	473	473
180.	3513-B1	381	381
181.	3513-C1	373	373
182.	3513-C2	342	342
183.	3514-B1	461	461
184.	3514-C1	476	476
185.	3515-B1	428	428
186.	3516-C1	507	507
187.	3517-B1	323	323
188.	3518-C1	351	351
189.	3519-B1	345	345
190.	3519-C1	354	354
191.	3520-B1	313	313
192.	3521-C1	370	370
193.	3522-B1	411	411
194.	3524-B1	342	342
195.	3524-C1	370	370
196.	3525-E1	426	426
197.	3526-E1	326	326
198.	3529-E1	411	411
199.	3737-B1	311	311
200.	3737-E1	214	214
201.	3738-B1	401	401
202.	3754-B1	479	479
203.	3754-C1	502	502
204.	3754-C2	508	508

No.	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de las urnas (votos)
205.	3755-B1	436	436
206.	3755-C1	437	437
207.	3755-C2	445	445
208.	3756-B1	508	508
209.	3756-E1	531	531
210.	4000-C1	558	558
211.	4087-C1	597	597
212.	4089-B1	300	300
213.	4090-B1	514	514
214.	4091-B1	379	379
215.	4092-B1	294	294
216.	4093-B1	515	515
217.	4093-C1	490	490
218.	4094-B1	433	433
219.	4095-B1	457	457
220.	4562-B1	266	266
221.	4563-B1	323	323
222.	4564-B1	439	439
223.	4565-E1	299	299
224.	4566-B1	438	438
225.	4566-C1	467	467

Por tanto, al resultar coincidentes los rubros fundamentales a que se hace referencia en el cuadro que precede, es que los argumentos objeto de estudio en este apartado deben desestimarse por infundados.

Por otra parte, el argumento que es materia de estudio en este apartado, resulta inoperante en relación con las siguientes casillas:

No	CASILLA
1	399 B1
2	3019 B1
3	3261 C3
4	4091 C1

A efecto de evidenciar lo anterior, resulta necesario hacer cita de los rubros fundamentales que se advierten de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas a que se ha hecho referencia:

No	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)
1	399-B1	757	514
2	3019-B1	487	307
3	3261-C3	646	441
4	4091-C1	517	383

De lo transcrito se aprecia que el rubro fundamental relativo al total de personas que votaron no coincide con el rubro fundamental de boletas de presidente sacadas de las urnas (votos).

Sin embargo, dicha circunstancia no es suficiente a efecto de que esta Sala Superior determine la apertura de los paquetes respectivos y ordene que se realice el nuevo cómputo de esas casillas.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el dato mencionado puede ser aclarado con los elementos de convicción con que cuenta este órgano judicial.

En efecto, del acta de escrutinio y cómputo de casilla de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el rubro fundamental relativo al total de personas que votaron, se encuentra integrado únicamente por la suma de los siguientes apartados:

Apartado 3 titulado “Personas que votaron (escriba el total de marcas de ‘votó 2012’ de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral. Si es casilla especial escriba el total de personas anotadas en el acta de electores en tránsito)”.

Apartado 4 denominado “Representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (Escriba el total de marcas de ‘votó 2012’ de la relación de representantes de partidos políticos ante la mesa directiva de casilla o escriba cero ‘0’ si se trata de casilla especial)”

Ahora, en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que nos ocupan en este apartado se aprecia que dicho rubro fundamental, además de sumarse los referidos apartados 3 y 4, se le añadió el apartado 2 relativo a las boletas sobrantes de presidente, como se aprecia de la siguiente tabla:

No.	Casillas	Apartado 2. Boletas sobrantes de Presidente de la República	Apartado 3. Personas que votaron	Apartado 4. Representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos	Irregularidad Suma de apartados 2, 3 y 4	Total correcto de personas que votaron (suma sólo de apartados 3 y 4)	Votos sacados de las urnas
-----	----------	--	-------------------------------------	---	---	---	----------------------------

				en la lista nominal.			
1	399-B1	243	512	2	757	514	514
2	3019-B1	180	304	3	487	307	307
3	3261-C3	205	438	3	646	441	441
4	4091-C1	134	380	3	517	383	383

Del cuadro que precede se aprecia que de la suma correcta de los apartados 3 y 4 de las actas de escrutinio y cómputo, nos da el rubro fundamental de total de personas que votaron, mismo que concuerda con el rubro fundamental: votos sacados de las urnas.

Por tanto, aún y cuando en principio no coincidieron los rubros fundamentales a que hizo referencia la actora en sus agravios, los mismos pudieron ser subsanados con los restantes datos que obran en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas impugnadas.

Respecto de la casilla 107, extraordinaria 1, cabe precisar que de su acta de escrutinio y cómputo se advierte que el rubro fundamental correspondiente a la sumatoria del total de personas que votaron se encuentra en blanco.

Sin embargo, esa circunstancia no es suficiente a efecto de que esta Sala Superior ordene el nuevo escrutinio y cómputo de esa casilla, toda vez que esa anomalía puede ser aclarada.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el dato mencionado puede

ser aclarado con los elementos de convicción con que cuenta este órgano judicial.

Como ya se precisó en el presente estudio, el rubro fundamental relativo al total de personas que votaron, se encuentra integrado únicamente por la suma de los apartados relativos a las personas que votaron (apartado 3 del acta de escrutinio y cómputo) y los representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (apartado 4 del acta de escrutinio y cómputo)

La suma de esos apartados es la que constituye el rubro fundamental de total de personas que votaron.

De tal manera que del acta de escrutinio y cómputo se tienen los siguientes datos:

No.	Casillas	Apartado 3. Personas que votaron	Apartado 4. Representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal.	Total de personas que votaron (suma sólo de apartados 3 y 4)	Boletas sacadas de las urnas (votos)
1	107-E1	365	2	367	367

Del cuadro que precede se aprecia que la suma de las personas que votaron con los representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal, da como total de personas que votaron trescientos sesenta y siete, cantidad que coincide con el otro rubro fundamental.

En consecuencia, al aclararse la irregularidad referida, resulta infundada la solicitud del recurrente de que se abran los paquetes electorales correspondientes a la casilla en comento y se efectúe el recuento respectivo.

Apartado VI. El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.

Es infundado lo argumentado por la actora, por cuanto aduce que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos, en la casilla que a continuación se precisa:

No.	CASILLA
1.	376-C3

Lo infundado de dichos motivos de inconformidad reside en el hecho relativo a que, de una comparativa de los rubros fundamentales relativos a boletas de presidente sacadas de las urnas (votos) y el resultado de la votación, se aprecia que son coincidentes, como se evidencia en el cuadro siguiente:

No.	Casilla	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultado de la votación de presidente.
1	376-C3	395	395

Por tanto, al resultar coincidentes los rubros fundamentales a que se hace referencia en el cuadro que precede, es que los argumentos objeto de estudio en este apartado deben desestimarse por infundados.

Apartado VII. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Resulta infundado lo aducido por la actora en el sentido de que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron, en relación con la siguiente casilla:

No.	CASILLA
1.	3517-C1

Lo anterior es así, toda vez que, en contra de lo que alega la actora, del análisis del acta de escrutinio y cómputo de la casillas que se menciona, se advierte que existe plena coincidencia en los rubros fundamentales relativos a resultado de la votación de presidente y el total de personas que votaron, como se evidencia de la siguiente tabla:

No.	Casilla	Total de personas que votaron.	Resultado de la votación de presidente.
1	3517-C1	317	317

Por tanto, al resultar coincidentes los rubros fundamentales a que se hace referencia en el cuadro que precede, es que los argumentos objeto de estudio en este apartado deben desestimarse por infundados.

En las relacionadas consideraciones, al haber sido desestimada en su totalidad la pretensión de la parte actora de recuento de las casillas que precisó en su escrito de demanda, lo procedente es declarar infundado el presente incidente.

Ante lo infundado de los agravios se:

R E S U E L V E

ÚNICO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que pretende la coalición Movimiento Progresista.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO